

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00437-00.

Mediante auto fechado el 10 de agosto de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 2.009.636, por el pagare No. 18226, y por la suma de \$ 1.665.416, por el pagare No. 17279, y los intereses causados, y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles, hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que fue recibido el 3 de septiembre de 2020, y vencido el termino del traslado, no contesto la demanda, ni tampoco presento excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

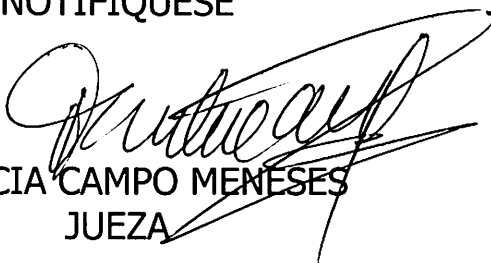
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ROSALBA ROCHA CASTELLANOS.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENÉSES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES



SANTA MARTA

24 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-968-00

Por ser procedente la solicitud de suspensión presentada por las partes dentro de este proceso, y por ajustarse ésta a lo establecido en el art. 161 del C G del P se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por cinco (5) meses, tal y como lo solicitan las partes de folios 30 al 37.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. SEP 22 DE 2020. Informo que se venció el traslado ordenado por auto del 4 de agosto de 2020, y la parte actora no se pronunció sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada FANNY GUERRERO. NO hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

24 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO rad 2019-00655-00

Como quiera que en el reverso del folio 79 se observa un paz y salvo suscrito por YORYANY SOLANO SAMPAYO, DEL DEPARTAMENTO DE CARTERA DE COOALMARENSA, que da cuenta que la demandada FANNY GUERRERO DE DIAZ, esta a paz y salvo con esa entidad, por la obligación recaudada dentro de este proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

24 SEP 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00437-00.

Mediante auto fechado el 10 de agosto de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 2.009.636, por el pagare No. 18226, y por la suma de \$ 1.665.416, por el pagare No. 17279, y los intereses causados, y los que se causaren, desde que se hicieron exigibles, hasta que se verificara el pago y costas del proceso.

Se tiene que la parte ejecutada, se notificó por aviso que fue recibido el 3 de septiembre de 2020, y vencido el término del traslado, no contestó la demanda, ni tampoco presentó excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

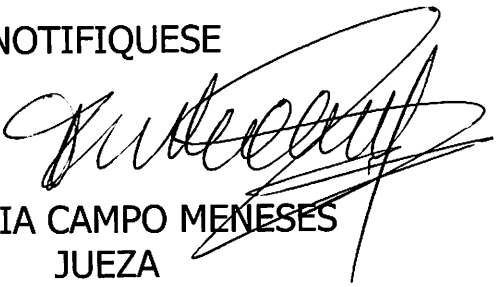
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ROSALBA ROCHA CASTELLANOS.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA